



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

VISTO, Informe N°71-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 30-09-2024 con Reg.515438584-5 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°3552-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12-07-2024 (515438584-3), Expediente N°515454297-0 de fecha 17 de julio del 2024, Expediente N°515475937-0 de fecha 07 de agosto del 2024; Expediente N° 515488851-0 de fecha 19 de agosto del 2024; Expediente N°515495589-0 de fecha 26 de agosto del 2024; Expediente N°515439572-0 de fecha 03 de julio del 2024; Expediente N°515439554-0 de fecha 03 de julio del 2024; Expediente N°515438584-0 de fecha 24 de junio del 2024; Oficio N°3440-2024-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 09-07-2024 (515438584-1); en un total de **197 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3552-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12 de julio del 2024 (folio 136), el Director de UGEL CHICLAYO deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, documentación relacionada a la denuncia presentada por la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui de la I.E. "San José" de Chiclayo, sobre acoso laboral por parte de integrantes de la comunidad educativa de la institución antes señalada.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se observa, que mediante Oficio N°256-2024-GR-LAMB/GRED-LAMB/UGEL-CH/D.I.E.E. "SJ"-CH, de fecha 05 de julio del 2024 (folio 124), suscrito por el Director de la I.E. "San José", mediante el cual hace llegar denuncia de presunto **Acoso Laboral**, a su vez haciendo de conocimiento que adjunta al presente los expedientes N° 3335 de 01 folio, N° 3473 de 04 folios y N° 4082 de 01 folio, presentados por la docente **Ingrid Soledad Ramos Reátegui**, dando cuenta sobre un presunto acoso laboral en su agravio, presunta comisión de faltas éticas y solicitando que su queja sea elevada a la Dirección de la UGEL por ser de su competencia.

Asimismo, informa que previamente y a efectos de que se tenga en cuenta al momento de calificación de queja que se adjunta, su despacho ha notificado a los docentes y servidores administrativos mencionados en los escritos a fin de que hagan sus descargos correspondientes, habiendo recogido las absoluciones de las siguientes personas:

- Genli Delver Peláez Coronel mediante expediente N° 4154 del 26/06/2024.
- Milton Bazán Palacios, mediante expediente N° 4204 del 28/06/2024.
- Abel Dionicio Ballena de la Cruz, mediante expediente N° 4209 del 28/06/2024.
- Luis Alberto Cabanillas Becerra, mediante expediente N° 4148 del 27/06/2024.
- Abel Chávez Gonzales, mediante expediente N° 4182 del 27/06/2024.
- Luis Alberto Cotrina Orrego, mediante expediente N° 4210 del 28/06/2024.
- Máximo Alexander Guzmán Gonzales, mediante expediente N° 4216 del 28/06/2024.
- Juan Carlos Vásquez Angulo, mediante expediente N° 4200 del 28/06/2024.
- Eli Edilberto Cusma Vásquez, mediante expediente N° 4207 del 28/06/2024.
- Widman Lucio Díaz Ramos, mediante expediente N° 4283.
- Virgilio Medina Palacios, mediante expediente N° 4282.

- Con expediente N° 3335 de fecha 04 de junio del 2024 (folio 122), la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, docente nombrada del área de Educación para el Trabajo, presentó ante mesa de partes de la I.E. "San José" de Chiclayo, solicitud de aplicar medidas correctivas estrategias adecuadas para evitar el acoso laboral hacia su persona, e informar a instancia mayor, con los siguientes fundamentos:

"Que desde el año pasado, vienen ocurriendo una serie de hechos que atentan contra mi imagen personal y profesional, desde el personal de puerta hasta los jerárquicos de nuestra prestigiosa institución, personal docente (...), con mayor énfasis en los varones ..., se refieren a mi persona como "ELLA ES LA PROFESORA DEL VÍDEO", debo escuchar todo tipo de frases que son insultos y obscenos, me señalan, realizan gestos movimientos insinuantes de connotación sexual, groseros y de falta de respeto; están



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

pendiente de la hora que vengo a trabajar, de la hora que salgo, que actividades realizo con mis estudiantes, etc.; están fotografiando y filmando mis actividades dentro del colegio, si estoy en el taller o en los laboratorios del área, biblioteca, patios, etc. Esta situación de ACOSO LABORAL es humillante, vergonzoso e insoportable, considero ser una víctima en toda esta situación, me estoy aislando de dialogar e interrelacionar con el resto de colegas que siempre han mostrado respeto hacia mi persona porque el respeto es mutuo. Podría detallar muchas incidencias vivenciadas y mencionar a los responsables; sin embargo, confío en la justicia de nuestro país y considero que se encargará de que los responsables de toda esta situación desagradable y denigrante hacia mi persona paguen por el delito cometido. Siempre he demostrado eficiencia y eficacia en mi trabajo, me esfuerzo por hacer mi trabajo bien y con mucha responsabilidad cumplo con mis funciones como docente de la institución. Por tal motivo recorro a su despacho señor director para solicitar APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS, ESTRATEGIAS ADECUADAS PARA EVITAR EL ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA E INFORMAR A LA INSTANCIA SUPERIOR CON FINES DE HACER JUSTICIA Y MEJORAR EL CLIMA LABORAL; Es de conocimiento público que el ACOSO LABORAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LEY N° 27942 Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SON DELITOS. Además, solicito que reubique al grupo de docentes del turno mañana que juegan fútbol los martes y jueves en el polideportivo a la 1 p.m. aproximadamente, porque debo trasladarme por esa zona para ir al laboratorio de computo, y es en ese momento cuando se encuentran en grupo aprovechan para demostrar sus faltas de respeto hacia mi persona y acosarme. Esta situación está afectando mi salud mental y es preocupante determinar el tipo de profesionales que son.”

-Con expediente N°3473 de fecha 12 de junio del 2024 (folio 121), la docente denunciante presenta por mesa de partes de la I.E. “San José”, expediente donde reitera la aplicación de medidas correctivas, estrategias adecuadas para evitar el acoso laboral hacia su persona, e informar a la instancia superior sobre la falta de Ética de los Trabajadores en mención, relatando lo siguiente:

“Que, aprovecho la presente para informarle que el día jueves 06 de junio siendo las 6:32 p.m. aproximadamente, después de la culminación de entrega de boletas a los padres de familia, procedía a retirarme del colegio y en la banca que se encuentra ubicada al exterior de sala de profesores, se encontraban reunidos el Prof. Luis Cabanillas, Prof. Genli Pelaez, Prof. Abel Chávez y el Prof. Luis Cotrina; quienes habían observado que mi persona estaba dialogando con la Prof. Danly Dávila, el saludo cordial fue breve y procedimos a despedirnos, continúe caminando y debí pasar cerca al grupo de colegas, logrando escuchar decir al Prof. Cotrina “EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN NIGTH CLUB” y los docentes presentes empezaron a soltar carcajadas, ACTITUD QUE REALIZAN ALGUNOS COLEGAS CUANDO ESTÁN EN GRUPO HACIA MI PERSONA.

También informa que otros docentes como:

El Profesor Luis Cabanillas en más de una oportunidad se ha encargado de contar y difundir el comentario entre varios colegas (Prof. Franklin Olano, Prof. Maxe Suxe, Prof. Herrera, Prof. Raquel Castillo) que soy la protagonista de un vídeo, está pendiente de mi vida y de mi familia; en una ocasión conversaba con el Prof. Franklin Olano “Si mi familia tiene dinero o no” (tema que no es de su interés), incluso acompañado de la Prof. Raquel Castillo el año pasado me preguntaron de donde provienen mis ingresos; al Prof. Jiménez en mi presencia le dijo “ERES UN TRAIADOR”, porque el Prof. Jiménez se encontraba conversando conmigo.

Prof. Presbítero Banda y Prof. Milton Bazán (en otra ocasión el colega Milton le decía al colega Presbítero “A MÍ ME PASARON EL VÍDEO”) y muestran interés en estar pendiente del horario de mi jornada laboral; ejemplo, los días martes después de recreo tengo clases con 1º “E”, y los colegas en mención están observando su reloj para controlar el tiempo transcurrido que demoramos en trasladarnos con los estudiantes hacia el laboratorio de computación e informática (...).

El Profesor Abel Ballena, se encarga de fotografiar y filmar mi trabajo, actividad que realizó los días lunes en el horario de atención a padres de familia, situación que genera incomodidad porque todo el tiempo se encuentra en biblioteca, dando la impresión que estuviera espiando (...).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Prof. Lucio Díaz y Prof. Virgilio y otros colegas del turno mañana siempre muestran insinuaciones, gestos, muecas y miradas mostrando falta de respeto hacia mi persona, incluso gritan mi nombre "INGRID" cuando me ven pasar por el polideportivo.

El día viernes 24 de mayo, asistí al colegio a las 12:05 p.m. para instalar los software de la capacitación de los docentes del área de EPT, ingresé al taller 2 del área, donde el Prof. Alex Guzmán se encontraba en clases; (...). Esa actitud de indiferencia por parte del docente en mención me generó humillación, temor, miedo, no tuve otra reacción en ese momento, etc. En otra ocasión llegué tarde al taller de capacitación y el Prof. Alex se encargó de comentarles sobre la existencia del vídeo de mi persona al resto de colegas del área del turno tarde, momento que el Prof. Gastelo en mi presencia, aprovechó para pedir al Prof. Alex que le pasé el archivo que no tenía, sus palabras fueron "PASAMELO AL WHATSAPP". Fue un momento bastante incómodo y desagradable (...)."

El Prof. Juan Carlos Vásquez un día martes que me estaba trasladando con mis estudiantes al laboratorio de computación, estando él en el polideportivo, vino hacia la esquina por donde voy a pasar y empezó a bailar con movimientos obscenos, se mordía los labios, mostrando un comportamiento inadecuado y antiético, creo que buscaba llamar mi atención. En otra oportunidad observé que cuando el profesor en mención estaba en el polideportivo, acompañando a un joven ..., le decía "LA DE ACÁ LA QUE ESTÁ PASANDO ES LA PROFESORA DEL VÍDEO".

El día 11 de junio en la mañana (9:30 a.m. aproximadamente) visité la Ugel Chiclayo para dialogar con el asesor legal, quien se encuentra de licencia hasta el día viernes 14, (...). Al llegar al colegio 12:50 p.m. aproximadamente, el Prof. Elí Cusma ... al verme llegar cerca al óvalo del colegio se acerca hacia mi persona y grita "ERA OTRO PANTALÓN", yo estaba vestida con mi terno que uso para mi trabajo, pase por su lado y lo salude continuando con mi camino, incluso la Prof. Liliana Guerrero puedo escuchar el grito, respondió a mi saludo y luego sonrío por la actitud del Prof. Elí Cusma. En esta situación no hay coincidencias, las cosas están planificadas por un propósito. Evidencia que los responsables del acoso sistemático están pendientes de mis actividades personales y profesionales para lograr amedrentarme...

Esta situación de ACOSO LABORAL es humillante, vergonzoso e insoportable; recorro a su despacho para SOLICITAR REITERACIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ESTRATEGIAS ADECUADAS PARA EVITAR EL ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA, E INFORMAR A LA INSTANCIA SUPERIOR SOBRE LA FALTA DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES EN MENCIÓN.

Además, solicito que reubique al grupo de docentes del turno de mañana que juegan futbol los martes y jueves en el polideportivo a la 1 p.m. aproximadamente, porque debo trasladarme por esa zona para ir al laboratorio de computo, y es en ese preciso momento cuando se encuentran en grupo, aprovechan para demostrar sus faltas de respeto hacia mi persona y acosarme. Esta situación está afectando mi salud emocional y es preocupante determinar el tipo de profesionales que son. Estas conductas por ser reiterativas afectan mi dignidad como mujer y que constituyen un acoso laboral sistemático que obliga a la autoridad a ponerle fin a efectos de que no se continúe dañando a la mujer por condición de tal"

- Con el expediente N°4082 de fecha 21 de junio del 2024 (folio 117), la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, ingresa por mesa de partes de la I.E. "San José", documentación donde solicita aplicar acciones correctivas inmediatas sobre la falta de ética de los trabajadores involucrados en el acoso laboral hacia su persona; argumentando lo siguiente:

"Que, habiendo informando a su despacho sobre el acoso laboral que estoy vivenciando, desde hace varios meses atrás, por parte de los diferentes trabajadores, estudiantes y padres de familia de la institución educativa que Usted dirige; con documentos escritos presentados por mesa de parte de fecha 04 de junio, N° 3335 y 12 de junio, N° Exp. 3473 donde SOLICITO APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS, ESTRATEGIAS ADECUADAS PARA EVITAR EL ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA, E INFORMAR A LA INSTANCIA SUPERIOR SOBRE LA FALTA DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS. En ambos documentos expreso lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Además, solicito que reubique al grupo de docentes del turno mañana que juegan fútbol los martes y jueves en el polideportivo a la 1 p.m. aproximadamente, porque debo trasladarme por esa zona para ir al laboratorio de computo, y es en ese preciso momento cuando se encuentran en grupo, que aprovechan para demostrar sus faltas de respeto hacia mi persona y acosarme. Esta situación está afectando mi salud emocional y es preocupante determinar el tipo de profesionales que son.

En relación a lo solicitado, a la fecha no se ha realizado ninguna acción correctiva, aprovecho la presente para informarle que el día martes 18 de junio, al trasladarme con mis estudiantes de 1° "J" al laboratorio de computación, aproximadamente siendo la 1 y 05 p.m. estando cerca al polideportivo, logre escuchar que uno de los docentes presentes en el grupo que siempre se reúnen a jugar futbol los días martes y jueves expresó con claridad y con voz fuerte para yo poder escuchar "NO LA JODAN PORQUE ESTA SOLICITANDO QUE NOS SAQUEN DE AQUÍ", además debemos observar como los docentes se van a los rincones del polideportivo (cerca al gimnasio al aire libre) a orinar sin pudor alguno mostrando su falta de respeto. Estas situaciones son desagradables, incómodas, anti éticas, todo esto se convierte en violencia psicológica que está afectando a mi salud emocional.

También informo que el día lunes 17 de junio, se acercó a conversar conmigo la Prof. Raquel Castillo a decirme "AMIGA, NO ESTES ASÍ, AQUÍ LOS COLEGAS SIEMPRE HABLAN, A MI TAMBIÉN ME PASÓ LO MISMO", sin entrar más en detalle, la verdad no me siento cómoda tratando este tema con los colegas, de sus palabras puedo deducir que LA DOCENTE EN MENCIÓN CONOCE EL TEMA DEL CUAL INDICA QUE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN HABLAN DE MI Y QUE ESTÁN PENDIENTES DE MIS ACTIVIDADES PERSONALES Y PROFESIONALES.

Esta situación de ACOSO LABORAL, es humillante, vergonzoso e insoportable; recurro a su despacho para SOLICITAR APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS INMEDIATAS SOBRE LA FALTA DE ETICA DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN EL ACOSO LABORAL HACIA MI PERSONA.

Esas conductas por ser reiterativas afectan mi dignidad como mujer y que constituyen un acoso laboral sistemático que obliga a la autoridad a ponerle fin a efectos de que no se continúe dañando a la mujer por su condición de tal."

DESCARGO DE LOS DOCENTES:

Que, mediante Expediente N° 4154 de fecha 26 de junio del 2024 (folio 116), el profesor **GENLI DELVER PELAEZ CORONEL**, docente por horas de la I.E. "San José", ingresa por mesa de partes de la institución educativa antes mencionada, sus descargos, exponiendo lo siguiente: "1.- Sobre el presunto "acoso laboral" hacia la profesora Ingrid Soledad Ramos no existe tal hecho por cuanto, siempre he tenido una actitud hacia ella, al igual que con los demás colegas, por lo que me encuentro sorprendido y consternado. Con respecto a lo referido por la maestra en su documento de denuncia, no recuerdo específicamente esa fecha, pero es probable que me haya reunido con algunos colegas, ya que suelo hacerlo como parte de la socialización y colaboración profesional, sin embargo, no recuerdo haber visto para a la maestra Ingrid Soledad Ramos ni mucho menos, que alguno de los colegas efectuara comentarios inapropiados sobre ella u otra persona, en esa u otra oportunidad, ya que siempre mantenemos una actitud de respeto hacia los demás. 2.- Con relación a la expresión "EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN UN NIGH CLUB" no la he escuchado en ningún momento y dudo mucho que comentarios de ese tipo, puedan motivar "carcajadas" como refiere la docente. 3.- En cuanto a las presuntas "carcajadas", de las cuales se me acusa, es común que, entre amigos y colegas, bromeamos o sonreímos por algún motivo, sin que esto signifique que nos estamos burlando o mofando de alguien. 4.-Como parte de la familia Sanjosefina, me preocupan las situaciones como las referidas por la maestra, por lo que solicito se aclaren con la finalidad de garantizar un buen clima institucional que posibilite el logro de aprendizaje de nuestros estudiantes. Quedo a su disposición para cualquier duda o consulta adicional que usted considere necesario."

Que, mediante expediente N° 4204 de fecha 28 de junio del 2024 (folio 115), el profesor **MILTON BAZAN PALACIOS**, ingresa por mesa de partes de la I.E. "San José" su descargo ante la denuncia de la docente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Ingrid Soledad Ramos Reátegui, argumentando lo siguiente:

“... SOBRE EL SUPUESTO HECHO DE HABERME DIRIGIO AL PROFESOR PRESBITERO BANDA ORTIZ, ENDILGANDO EL ENUNCIADO “A MÍ ME PASARON EL VÍDEO”

SEGUNDO: la imputación materia de autos, es general y ambigua, pues la denunciante solo se ha limitado a señalar que en una ocasión me escuchó decirle al Profesor Presbítero Banda Ortiz, a mí pasaron el vídeo, sin precisar el lugar, la fecha y las circunstancias en las que supuestamente se habría materializado la citada conversación. Hecho que denota un desprecio por el cumplimiento de los deberes y principios que exige la función pública; más aún si con su accionar está invocando la puesta en marcha de ius puniendi (del derecho sancionador).

TERCERO: El recurrente en ningún evento o acto de habla, desplegado con el profesor Presbítero Banda Ortiz, ha endilgado la expresión: “A MI ME PASARON EL VÍDEO”, hecho que acredito fehacientemente (adjunta declaración jurada del profesor Presbítero Banda Ortiz).

SOBRE EL HECHO DE MOSTRAR INTERÉS EN ESTAR PENDIENTE DEL HORARIO DE SU JORNADA LABORAL, CITA COMO EJEMPLO LOS DÍAS MARTES QUE TIENEN CLASE CON PRIMERO “E”, PRECISA QUE ESTOY OBSEVANDO MI RELOJ PARA CONTROL EL TIEMPO QUE DEMORA EN TRASLADARSE DESDE SU AULA HACIA EL LABORATORIO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA.

CUARTO: Es falso que nuestro interés en estar pendiente del horario de la jornada laboral de la denunciante, menos que controlo el tiempo que se demora en trasladarse desde su aula hasta el laboratorio de Computación e Informática, no solo porque no es mi función controlar la asistencia de los docentes; sino porque no forma parte de mi formación ÉTICA Y DEONTOLÓGICA.

QUINTO: La actora con el ... de ilustrar su denuncia, cita como ejemplo, LOS DÍAS MARTES QUE TIENE CLASE CON PRIMERO “E”, PRECISA QUE ESTOY OBSERVANDO MI RELOJ PARA CONTROLAR EL TIEMPO QUE DEMORA EN TRASLADARSE DESDE SU AULA HACIA EL LABORATORIO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA. Este hecho, evidencia claramente el carácter mitómano de su conducta, pues los días martes después de recreo tengo clase en Segundo “B”, conforme se aprecia en el horario de clases (imagen colocada dentro de su descargo).

SEXTO: El aula de Segundo “B”, se encuentra ubicado en el pabellón del centro, como se aprecia en la imagen consignada en su escrito. Y la denunciante, precisa que con mi reloj controlo el tiempo que demora en trasladarse desde su aula hasta el laboratorio computación e informática (y de su escrito de denuncia donde señala que se traslada por el costado polideportivo donde juegan los profesores de la mañana, se arguye que se refiere a la Sala de Computación e Informática ubicado por el ambiente de la Sala de Banda). En este contexto, resulta imposible físicamente que desde mi aula de clase (Segundo “B”) desarrolle la mencionada conducta; ergo, nuevamente está acreditado que la imputación formulada no solo es contraria a la verdad; sino que tiene como propósito causarme daños.

EN ESE SENTIDO, SEÑOR DIRECTOR ESTÁ ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE NO HE DESARROLLADO LOS HECHOS ATRIBUIDOS POR LA DENUNCIANTE (ES DECIR ESTAMOS ANTE UN CASO DE AUSENCIA DE CONDUCTA), DADO QUE ESTOS HAN SIDO IMPUTADOS VIOLANDO EL PRINCIPIO DE VERACIDAD QUE DEBE PONER EN PRÁCTICA TODO SERVIDOR PÚBLICO, Y EL ÚNICO OBJETO ES CAUSARME DAÑOS...”

Que, mediante expediente N° 4209 de fecha 28 de junio del 2024 (folio 105), el docente **ABEL DIONICIO BALLENA DE LA CRUZ** de la I.E. “San José”, presenta por mesa de partes de la institución educativa antes mencionada, sus descargos ante la denuncia en su contra por parte de la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, con los siguientes fundamentos:

“...TERCERO: Que, en el expediente N° 3473 -12-06-24, en la quinta viñeta, la docente Ingrid Soledad



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Ramos Reátegui, precisa y afirma acusándome y difamándome, al indicar: “El Prof. Abel Ballena se encarga de fotografías y filmar mi trabajo, actividad que realizo los días lunes en el horario de atención a los padres de familia, situación que genera incomodidad, porque todo el tiempo se encuentra en la biblioteca, dando la impresión que estuviera espiando”; al respecto debo indicar que presenté a su despacho el expediente N° 1905, con fecha 18 de marzo del presente año en el que comunico y hago de conocer mi ubicación en la biblioteca escolar de la institución, en la jornada de 13:00 horas hasta las 18:30 p.m., desde esa fecha hasta la actualidad ocupo una mesa y silla al fondo de la biblioteca; como le consta a usted señor director cuando me ha visitado a este espacio, asimismo los señores subdirectores y casi todos los colegas docentes conocen y observan mi ubicación, esta situación fue generada por la Ugel de Chiclayo al disponer de no poder ingresar a las aulas a realizar clases; en consecuencia NIEGO ROTUNDAMENTE QUE ESTE TOMANDO FOTOS, GRABANDO Y ESPIANDO a la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui.

CUARTO: Que, se concluye que la denuncia realizada por la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, es en todo extremo calumniosa, difamatoria y atenta a mi derecho de honorabilidad, reitero que NIEGO Y CONTRADIGO en todos sus extremos solicitando a usted se sirva declarar la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia disponga no ha lugar (...)

Que, mediante INFORME N° 01-/2024/UGEL-CH/CNSJ-CP de fecha 26 de junio de 2024 (folio 102), ingresado por mesa de partes de la I.E “San José”, con el expediente N° 4148, el profesor **LUIS ALBERTO CABANILLAS BECERRA**, presenta su descargo argumentado lo siguiente:

“PRIMERO: La denunciante, mostrando un desprecio por los PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD QUE DEBE DESPLEGAR TODO SERVIDOR PÚBLICO EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA REGULADO EN LOS NUMERALES 2); 4) Y 5) DE LA LEY 27815, manifiesta que; el día jueves 06 de junio, siendo las 6:32 p.m. de la tarde aproximadamente, después de la culminación de la entrega de boletas a los padres de familia, procedió a retirarse del colegio y en la banca que se encuentra ubicada en el exterior de la sala de profesores nos encontrábamos reunidos el recurrente y los profesores Genli Peláez, Abel Chávez y Luis Cotrina, y que habíamos observado que estaba dialogando con la profesora Danly Dávila y luego cuando continuó caminando cerca de nuestro grupo escuchó al Profesor Luis Cotrina decir: “EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN UN NIGTH CLUB”, acto seguido nosotros procedimos a soltar una carcajada, actitud que realizan algunos colegas cuando están en grupo hacia su persona.

Es totalmente falso que el día indicado, los docentes mencionados nos hayamos reunido en el lugar señalado por la denunciante y que; el profesor Luis Cotrina, haya manifestado que EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN UN NIGTH CLUB, menos que hemos soltado una carcajada, conforme lo señala la denunciante.

SEGUNDO: La denunciante, nuevamente en forma calumniosa y trastocando los principios de la función pública invocados, señala que; en más de una oportunidad me encargado de contar y difundir el comentario entre varios colegas (Profesores Franklin Olano, Maxe Suxe, César Herrera y Raquel Castillo) que es protagonista de un vídeo, sin ofrecer ninguna prueba que acredite sus afirmaciones, contrario sensu, ofrezco la declaración jurada de los docentes citados como testigos (adjunta al presente declaración jurada), quienes afirman que en ninguna circunstancia, ni en forma directa o indirecta he señalado que la actora sería protagonista de un vídeo menos que me haya ocupado de su vida personal o laboral.

TERCERO: La denunciante en forma maledicente, ha señalado que estoy pendiente de su vida y de su familia y que en una oportunidad conversaba con el Prof. Franklin Olano “si su familia tiene dinero o no” (tema que no es de mi interés). En el caso concreto, ofrezco como medio probatorio la declaración jurada del Profesor Franklin Olano Mera, quien señala que en ninguna oportunidad nuestras conversaciones han versado sobre la actora y su la familia, menos si esta tiene dinero o no, documento con el que pruebo en forma fehaciente esta imputación calumniosa (adjunta declaración jurada).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

CUARTO: La denunciante, una vez más en forma subjetiva y temeraria afirma que el año pasado acompañado de la Profesora Raquel Castillo, le hemos preguntado de donde proviene sus ingresos, imputación totalmente falsa, tal y conforme se aprecia en la declaración jurada suscrita por la maestra, Raquel Castillo Guibert, que corre con mis descargos (adjunta declaración jurada).

QUINTO: Efectivamente con el Prof. JIMENEZ PINTADO, nos jugamos con la expresión eres un traidor (enunciado que el mencionado docente también utiliza para referirse a mí en circunstancias de broma). En este andamiaje, debo precisar que en ningún momento he utilizado el precitado texto para afectar la dignidad de la denunciante; más aún si esta no señala el espacio ni el tiempo en la que habría hablado con mi interlocutor. En ese sentido, la imputación ut supra como las demás carece de veracidad y evidenciarían un delirio de persecución por parte de la denunciante. Hecho que acredito con la declaración jurada del maestro anteladamente aludido.

SEXTO: La falsedad de sus afirmaciones, además, se evidencian porque me imputa hechos generales, sin precisar el tiempo, el espacio y las circunstancias en las cuales habrían supuestamente ocurrido (no existe un relato circunstancial de los hechos materia de la presente denuncia). Aunado a ello, debo precisar que, en estricta observancia del principio de inmediación objetiva, revisé el expediente materia del procedimiento incoado, y en este se aprecia el expediente primigenio, de fecha 04 de junio (exp. N° 3335), mediante el cual solicita la aplicación de medidas correctivas, estrategias para evitar el acoso laboral contra su persona, sin señalar o identificar a los presuntos implicados en la comisión de la supuesta falta administrativa, limitándose a señalar como presuntos autores de los hechos denunciados a docentes, auxiliares, personal jerárquico e incluso estudiantes; amén de precisar que los hechos denunciados son delitos (de ser ilícitos penales los hechos denunciados estarían fuera de la competencia administrativa).

(...)

OCTAVO: En caso concreto, es evidente que los hechos imputados no solo carecen de veracidad; sino que se lesiona mi derecho al honor en sus dimensiones subjetiva-objetiva (afectando mis esferas personal-coexistencial); máxime si se considera que vengo desempeñando las funciones de Coordinador Pedagógico.

NOVENO: Los hechos imputados en mi contra, son totalmente falsos tal como se aprecia en las declaraciones juradas que obran en los anexos que escoltan mis pretensiones.

DÉCIMO: Las expresiones materializadas por la denunciante, han sido formuladas en forma dolosa (con conocimiento y voluntad), esto es con el propósito de causarme daños a mi esfera profesional y moral (dignidad humana); razón por la cual su conducta ha lesionado el bien jurídico inherente a CONDUCIRSE CON PLENO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA (LEY 27815), EN EL CASO CONCRETO A LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD...

DÉCIMO PRIMER: Asimismo, debo precisar que los hechos imputados están contenidos en un documento de dominio público, el mismo que es de conocimiento de los integrantes de la familia sanjosefina, hechos que además de causarme daños, han lesionado el bien jurídico protegido "HONOR" CONTENIDO EL CATÁLOGO DE LA LEY PENAL; ASÍ COMO LA ÉTICA PÚBLICA; por tal motivo, en caso la denunciante no se retracte y pida disculpas públicas procederé a incoar las acciones legales de carácter administrativo, penal y civiles para hacer valer mis derechos."

- Adjunta: Declaración Jurada de los profesores: Gilberto Maxe Suxe, César Herrera Vargas, Raquel Castillo Guibert y José Franklin Olano Mera.
- Adjunta: Declaración Jurada del profesor Franklin Olano Mera.
- Adjunta: Declaración Jurada de la profesora Consuelo Raquel Castillo Guibert.
- Adjunta Declaración Jurada del profesor Luis Jiménez Pintado.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Que, mediante expediente N° 4182, de fecha 27 de junio del 2024 (folio 86), el docente **ABEL CHAVEZ GONZALES** de la I.E. "San José", presenta sus descargos ante la denuncia de la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui; con los siguientes argumentos:

PRIMERO: La denunciante, evidenciando un desprecio por EL PRINCIPIO DE VERACIDAD QUE DEBE MATERIALIZAR TODO SERVIDOR PÚBLICO EN ESTRICTO OBSERVANCIA DEL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 27815, ha señalado falsa y temerariamente, que; el día jueves 06 de junio, siendo las 6:32 pm de la tarde aproximadamente, después de la culminación de la entrega de boletas a los padres de familia, procedió a retirarse del colegio y en la banca que se encuentra ubicada en el exterior de la sala de profesores nos encontrábamos reunidos el recurrente y los profesores Genli Pelaez, Luis Alberto Cabanillas y Luis Cotrina, que habíamos observando que estaba dialogando con la profesora Danly Dávila y luego cuando continuó caminando cerca de nuestro grupo escuchó al Profesor Luis Cotrina decir: "EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN NIGTH CLUB", acto seguidos nos atribuye que procedimos a soltar una carcajada, precisando asimismo que esta actitud realizan algunos colegas cuando están en grupo hacia su persona. Es totalmente falso que el día indicado, me haya reunido en el lugar señalado por la denunciante, con los docentes aludidos y que he escuchado al docente Luis Cotrina, pronunciar el enunciado: EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN UN NIGTH CLUB, menos que he soltado una carcajada, es más debo precisar que el día y la hora señalada no me encontraba en nuestra alma máter, dado que la subdirección no me encomendó realizar la entrega de boletas a los padres de familia (pues la citada actividad corresponde a los tutores); ergo la imputación formulada en mi contra no corresponde con la realidad y por tanto como lo he referido es lesiva al principio de veracidad (verdad material); máxime si la docente no acompaña a su denuncia un elemento periférico que acredite sus aseveraciones.

SEGUNDO: El Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, aplicable al caso concreto en forma supletoria (en mérito al ius punendi), precisa que en el testimonio (en el presente caso de la actora) para tener garantía de certeza debe cumplir con tres requisitos concurrente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación. En el caso de autos, solo me referiré al requisito de verosimilitud, el cual no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de la actitud probatoria; ergo, respecto al hecho que se imputa de soltar una carcajada en las circunstancias descritas no existe medio probatorio que así lo acredite, razón por la cual la denuncia formulada en mi contra resulta calumniosa y temeraria.

(...)

CUARTO: En caso concreto, es evidente que el hecho imputado no solo carece de veracidad; sino que lesionan mi derecho al honor en sus dimensiones; subjetiva-objetiva (afectando mis esferas personal-coexistencial); máxime si tengo más de veintisiete años de servicios en la docencia y nunca he tenido ni siquiera una llamada de atención.

QUINTO: Las denuncias materializadas en mi contra, ha sido formulada en forma dolosa (con conocimiento y voluntad), esto es con el propósito de causarme daños en mi esfera profesional y moral (dignidad humana); razón por la cual su conducta ha lesionado un bien jurídico inherente a CONDUCIRSE CON PLENO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA (LEY 27815), EN EL CASO DE AUTOS EL PRINCIPIO DE VERACIDAD, CONFIGURADO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 27815...

SEXTO: Asimismo, debo precisar que los hechos imputados están contenidos en un documento de dominio público, el mismo que es de conocimiento de los integrantes de la familia sanjosefina, hechos que además de causarme daños, han lesionado el bien jurídico protegido "HONOR" CONTENIDO EL CATÁLOGO DE LA LEY PENAL; ASÍ COMO LA ÉTICA PÚBLICA; razón por la cual me reservo el derecho al incoar las acciones pertinentes."

Que, mediante expediente N° 4210 de fecha 28 de agosto del 2024 (folio 80), el profesor **LUIS ALBERTO**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

COTRINA ORREGO de la I.E. "San José", presentó sus descargos, con los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que, el día jueves 06-06-2024 día de entrega de BOLETAS DE NOTAS A LOS ALUMNOS A PARTIR DE 5:00 P.M. este recurrente luego de reunirme como TUTOR DEL AULA DE SEGUNDO SECCIÓN "S" con los padres de familia hasta las 6:30 p.m. ingresé a la subdirección del turno tarde procedí a consignar la asistencia y entregar las libretas a la BIBLIOTECARIA DEL TURNO TARDE y procedí a retirarme a con dirección a mi oficina situado en BOLOGNESI N° 342 OFICINA 08 cabe mencionar durante los hechos manifestando EXPEDIENTE N° 3473-12-06-2024 SOBRE PRESUNTO ACOSO LABORAL Y OTROS REALIZADA POR LA DOCENTE INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI DEL AREA DE EDUCACIÓN POR EL TRABAJO que este administrado a horas de 6:32 p.m. manifesté en la presencia del PROFESOR LUIS ALBERTO CABANILLAS BECERRA, ABEL CHAVEZ GONZALES Y GENIL DELVER PELAEZ CORONEL, logrando escuchar A ESTE PRETICIONANTE DECIR QUE "EL COLEGIO SAN JOSÉ SE CONVIRTIÓ EN UN NIGTH CLUB", y los docentes presentes soltaron la carcajada...", CUAL ES UNA MENTIRA ya que en la hora mencionada ya me encontraba en mi oficina por lo que es una vilo mentira que a la hora de RETIRARME NO REUNI, NI CONVERSE, NI TAMPOCO REALICE OTRA ACCION ALGUNA CON NINGUN PROFESOR DEL COLEGIO por lo que todo lo manifestado en el expediente mencionado líneas arriba es una falacia por lo que SOLICITO QUE PROCEDA A RETRACTARSE DE LO MANIFESTADO EN UN PLAZO DE 72 HORAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE REALIZAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 40 DEBERES INCISO "N", I, K DE LA LEY 29944...

SEGUNDO: Que, este recurrente no tiene ningún grado de amistad o enemistad con la denunciante más ni tampoco cruzo palabra alguna está acción proseguida por la denunciante tiene un propósito desprestigiarme ante la comunidad educativa como REPRESENTANTE DE SECUNDARIA TURNO TARDE DE COMITÉ DE CONDICIONES OPERATIVAS DEL COLEGIO así mismo a efecto que se esclarezca los hechos mencionado en el expediente solicito que se corra traslado a cada de uno de los mencionados en el escrito y que la docente haga llegar el presunto video o testigos que manifiesten que este recurrente estuvo en la hora señalada y realizo dicha acción.

Que en la denuncia mencionada en el expediente N° 3473-12-06-24 SOBRE PRESUNTO ACOSO LABORAL debe conocer como profesional y mucho más profesora se aplica a persona que tiene un cargo como director, subdirector, jefe de taller u otros el cual no lo obtento para que se consuma el hostigamiento el que ejercer el cargo, ejerce presión contra el trabajador buscando perjudicarlo trasgrediendo las normas laborales y otras índole, que está demostrado que no existe ningún grado de jerarquía alguna con este recurrente ni ostento cargo alguno para que existe el principio de subordinación con mi persona por lo que no existe acoso laboral u hostigamiento laboral ninguno por lo que manifiesta en el escrito es una falacia más no soy docente del área de educación para el trabajo, ni tampoco enseñó el mismo grado ya que este recurrente esta cargo de SEGUNDO GRADO SECCIONES DE LA "P a T" y tercero "T" por lo que no cruzamos en pabellón que enseñó.

Por lo que vuelvo a recalcar el que alega o denuncia un hecho debe tener elementos de prueba que demuestren los hechos denunciados de no existir ningún elemento de prueba alguno este recurrente procederá a realizar la denuncia en aplicación al R.V.M N° 091-2021-MINEDU EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 40 INCISO "N", I, K DE LA LEY 29944 y otras normas por transgredirlo por lo constituye UNA FALTA GRAVE levantar falsos contra los miembros de la comunidad educativa más un este administrado no tiene ningún tiempo para alguno para ocuparse de la vida de otras personas.

TERCERO: Que sobre los hechos a antes mencionado líneas arriba NIEGO CATEGORICAMENTE ya que en la fecha y hora señalada este recurrente se retiró de mi centro de labores y no converse, más tampoco me reuní con ninguna persona alguna del colegio o de fuera de ello no converse con ninguna persona prueba de ello tengo VARIAS DECLARACIONES JURADAS QUE ADJUNTO al presente escrito que están firmadas por docentes mencionados en el expediente y otros profesores que nunca no reunimos el día antes mencionado ni ese día ni otro día, que no me escuchado ese día ni otros días las palabras antes mencionadas por lo que estoy probando con testigos que nunca mencione esa palabras mencionadas por



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

la denunciante.

Que sobre el hostigamiento laboral o acoso que es una mentira porque este recurrente no tiene ningún cargo de que subordine al trabajar con este recurrente por lo que no soy jefe de taller para ejercer dicha acción en contra de ella como profesora del área de educación para el trabajo.

CUARTO: Que, dicha acción ejercida por la denunciante tiene como propósito desprestigiar me como docente y abogado mucho más como representante de condiciones operativas del plantel lo busca mancillar mi labor fiscalizadora para lo cual fui elegido siendo así debo presumir que la docente quejosa está mal asesorada por terceras personas con el propósito de menoscabar mi honor y otros derechos constitucionales que ostento, más en el expediente N° 3473-12-06-2024 sobre presunto acoso laboral no adjunta ningún medio de prueba alguno que acredite la presunta falta antes mencionada solo son palabras, subjetividades o cualquier medio de prueba que demuestre su afirmación más aún manifiesta que falta de ética este recurrente está conducido dentro de los parámetros morales éticos que me corresponde con profesor y abogado.

Que por este medio hago saber que le doy un tiempo de 72 horas a efecto que proceda a **RETRACTARSE DE LAS PALABRAS VERTIDAS EN EXPEDIENTE EN MENCION EN EL CUAL MANIFIESTA QUE ESTE RECURRENTE HA MANIFESTADO “EL COLEGIO SAN JOSÉ SE HA CONVERTIDO EN NIGHT CLUB”**, por consecuencia acredite con grabaciones, videos, fotos u otros medios de prueba en el cual demuestre lo aseverado siendo de no llegarse a demostrar este recurrente procederá a realizar la denuncia administrativa por trasgredir el artículo 40° INCISO “N”, I, K DE LA LEY 29444 así mismo aplicaré el código de ética y finalmente proceder a realizar la denuncia penal por difamación y calumnia.

QUINTO: Que, si bien es cierto este recurrente ha solicitado permiso es porque estoy en mi derecho determinado en la LEY N° 29444 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 04-2013-ED que determina el permiso a los docentes más aún este recurrente lo solicitado por escrito y debidamente justificado tal como acredito con las solicitudes que adjunto al presente escrito por estas razones y otras razones los cargos han sido desvirtuados por consecuencia SOLICITO A SU DESPACHO ABSOLVER LOS CARGOS señalados en expediente N° 3473-12-06-2024 sobre presunto acoso laboral.

Que como se acredita solo existe solo meras presunciones que para accionar es necesario la acreditación de los hechos con pruebas y en aplicación de los principios constitucionales y la Ley 27444 Ley General de Procedimiento y modificatoria DECRETO supremo 004-2019-JUS...”

- Adjunta Declaración Jurada de profesor Abel Chávez Gonzáles de fecha 25-06-2024.
- Adjunta Declaración Jurada de profesor César Gustavo Herrera Vargas.
- Adjunta Declaración Jurada de profesor Genli Delver Pelaez Coronel de fecha 25-06-2024.
- Adjunta Declaración Jurada de profesor Gilberto Maxe Suxe de fecha 25-06-2024.
- Adjunta Declaración Jurada de profesor Alberto Cabanillas Becerra.
- Adjunta Declaración Jurada de profesor José Franklin Olano Mera de fecha 25-06-2024.
- Adjunta Declaración Jurada de José Luis Llaguento Farro de fecha 25-06-2024.

Que, mediante expediente N°4216 de fecha 28-06-2024 (folio 64), el profesor **MAXIMO ALEXANDER GUZMAN GONZALES** de la I.E. “San José” presenta sus descargos, con los siguientes argumentos:

“Como docente nombrado del área de Educación para el Trabajo (EPT) y jefe de talleres en el I turno, siempre tengo un trato cordial y respetuoso con todos mis colegas de trabajo, en especial con mis colegas mujeres. Hecho demostrado en los 25 años de mi trayectoria profesional en esta institución educativa, nunca he tenido denuncia de esta índole y de ningún otro tipo en el campo laboral o personal, tal y como usted lo puede advertir, en mi escalafón laboral.

Las docentes de EPT, venimos desarrollando una capacitación en grupo de interaprendizaje (GIA) durante nuestras jornadas de hora colegiada, acción contemplada en el plan de trabajo de jefatura y con



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

supervisión de nuestro sub directores en ambos turnos. Capacitación que se da en un marco de responsabilidad, respeto y compromiso. Que, si bien es cierto el día viernes 24 de mayo los docentes del II turno, debían apersonarse más temprano para apoyarlos con la instalación de software a utilizar en la capacitación, entre ellos la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui y que me encontraban con los estudiantes del Tercer grado “I”, NO se ajusta a la verdad que estando en clase un estudiante se ponga a gritar, sin que como docente me dé cuenta y ponga orden frente a esta situación, además de acuerdo a nuestro reglamento interno y por orden de superioridad está prohibido que los estudiantes traigan celulares o elementos distractores a la Institución Educativa. Por otro lado, los docentes estamos en la capacidad de hacer frente a cualquier situación inadecuada con los estudiantes, considerando que la denunciante es de la misma área y ha trabajado el año pasado en el I turno con estudiantes del cuarto de secundaria (hecho reconocido en su denuncia “Los estudiantes del cuarto M del año pasado, en una de las clases del área de EPT”) ha podido solicitarme la inmediata intervención con el estudiante responsable, mucho más si se afecta la honra de las personas, por lo que NIEGO que esta situación se haya dado, en el contexto que manifiesta la denunciante, sin que como docente responsable del aula del tercer grado “I” pueda haber intervenido de forma inmediata, mucho más teniendo como filosofía de mi trabajo que donde hay disciplina, hay aprendizaje.

Por otro lado, la denunciante manifiesta “El Prof. Alex se encargó de comentarles de la existencia del video de mi persona al resto de colegas del área del turno tarde”. Debo señalar primero que desconozco contundentemente de la existencia de un vídeo de la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, e incluso como señala en el mismo documento, vídeo que ella misma desconoce en párrafos anteriores “Desconozco de que vídeo hablan”. La docente falta a la verdad cuando señala que he comentado de la existencia de un vídeo a mis colegas del área del II turno, pues nuestro trabajo está referido al trabajo académico. Por ello para sustentar lo dicho, es que he solicitado a los cuatro docentes varones del II turno, indiquen mediante documento firmado confirmando o negando el hecho mencionado por la docente. Así mismo, en referencia a lo manifestado por la solicitud del video por parte del Prof. Luis Gastelo Valdera, tampoco es cierto. Porque, si ella escucho algún pedido del docente hacia mi persona, este fue acerca de la adecuación de un registro de carpintería para un programa de capacitación, hecho que corroboro con la captura de WhatsApp.

Señor Director, me llama poderosamente la acción y actitud de mi colega de área Ingrid Soledad Ramos Reátegui, pues ella está pidiendo en el documento de la referencia, de forma REITERADA la aplicación de medidas correctivas frente al acoso laboral con informe a la superioridad sobre mi falta de ética. Esa reiteración implica que la denunciante ha realizado denuncia anterior. Sin embargo, debo manifestar que el día lunes 10 de junio participé con los colegas de la tarde incluyendo la denunciante, el sub director Fernando Chanta y el Prof. Segundo Carreño (Turno I) de su hora colegiada con la finalidad de coordinar insumos de la capacitación, dicha reunión fue en un marco de cordialidad y respeto entre todos los integrantes, así mismo, el último lunes 24 de junio nos hemos reunido los docentes del área de EPT de ambos turnos, incluido la Prof. Ingrid Ramos Reátegui, para tratar acerca de informes de jefatura, acuerdos de área y continuidad de la capacitación en un espacio de respeto y buen trato, hecho que desecha el acoso laboral que ella manifiesta, teniendo como testigo a los docentes presentes en dicha reunión. Esta denuncia sin sustento me obligará a tomar las acciones legales que correspondan porque mancha mi honorabilidad de mi persona y de 25 años de trabajo impecable en la I.E.”

- Adjunta Declaración Jurada de los docentes de EPT – II Turno (Luis Alberto Gastelo Valdera, Antonio Tapia Banda y Kevin Arnold Gonzales Díaz) de fecha 25-06-2024.
- Captura de la red social WhatsApp con el docente Luis Gastelo Valdera.
- Acta de reunión del lunes 24 de junio con los docentes I y II turno EPT.

Que, mediante el expediente N°4200 de fecha 28 de junio del 2024 (folio 56), el profesor **JUAN CARLOS VASQUEZ ANGULO**, de la I.E. “San José”, ante la denuncia de la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, presenta su descargo, manifestando lo siguiente:

“Que, el día 24 de junio del presente año he sido notificado por su despacho mediante Memorándum

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]**

múltiple N° 023/2024 de fecha 17 de junio, en la que me solicita realizar el descargo sobre lo manifestado por la profesora, Ingrid Soledad Ramos Reátegui, en el expediente N° 3473 de fecha 12 de junio del 2024.

Que, lo manifestado por la profesora Ingrid, que he bailado con movimientos obscenos y me mordía los labios, un martes que se trasladaba con sus estudiantes al laboratorio de computación, y que ella cree era para llamar su atención, hecho totalmente fuera de la realidad, por cuanto soy un profesional de la educación, entre mis deberes es ayudar en la formación integral de los estudiantes de esta institución educativa donde laboro por más de 10 años y ser maestro es ser ejemplo a seguir por los estudiantes y jamás haría tales acciones que van contra la moral y las buenas costumbres, por lo que miente la profesora sobre este hecho.

Que, en otra oportunidad así lo manifiesta en su escrito, observé que cuando el profesor en mención estaba en el polideportivo, acompañado de un joven... le decía "LA DE ACÁ, LA QUE ESTÁ PASANDO ES LA PROFESORA DEL VIDEO" hecho que niego tajantemente y la profesora nuevamente vuelve a mentir, su versión dista de la realidad porque el pasadizo para el desplazamiento hacia los laboratorios de cómputo están alejados del campo deportivo y es imposible que pueda escuchar una conversación entre dos o más personas, salvo que tenga un sistema auditivo superior al promedio de cualquier ser humano, dice conocer a la persona con quién yo conversaba que es un exalumno,... Además, no sé de qué video está hablando.

Que, los días martes y jueves de cada semana un grupo de docentes del turno mañana nos reunimos a practicar nuestro deporte favorito, el fulbito, en la loza deportiva de nuestra institución, la misma que venimos practicando desde hace varios años y fuera de nuestro horario de trabajo y ofrezco como testigos a los colegas sobre mi buen comportamiento en las instalaciones de la institución educativa, donde se practica valores como la consideración, compañerismo y sobre todo el respeto y mucho más si se trata de una mujer. Todo esto me causa extrañeza lo manifestado por la profesora Ingrid sobre mi persona.

Que, la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, debe adjuntar las pruebas necesarias que corroboren lo dicho por su persona, esta acción mal intencionada está mellando mi honor, mi integridad personal y profesional, por lo solicito, por su intermedio, a la profesora se retracte de lo manifestado en el expediente 3473 y me pida disculpas públicas, en un plazo perentorio de 10 días, BAJO APERCIBIMIENTO de realizar acciones legales, en su oportunidad, en su contra de acuerdo a lo establecido en los códigos penal y civil"

Que, mediante expediente N°4207 de fecha 28 de junio del 2024 (folio 54), el profesor **ELI EDILBERTO CUSMA VASQUEZ** de la I.E. "San José", presentó sus descargos ante la denuncia de la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, con los siguientes argumentos:

"Que, el día 21 de junio del 2024 he sido notificado por su despacho mediante Memorándum múltiple N° 023/2024 de fecha 17 de junio, en la que me solicita realizar el descargo sobre lo manifestado por la profesora, Ingrid Soledad Ramos Reátegui, en el expediente N°3473 de fecha 12 de junio del 2024.

Que, el día 11 de junio a horas 12 con 50 minutos, la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, manifiesta en su solicitud de reiteración de aplicación de medidas correctivas para evitar el acoso laboral hacia su persona, declarando: el Prof. Elí Cusma acompañado del Prof. Jaime Campos al verme llegar cerca al óvalo del colegio se acerca hacia mi persona y grita "ERA OTRO PANTALÓN", yo estaba vestida con mi terno que uso para mi trabajo, pase por su lado y los salude continuando mi camino, incluso la Prof. Liliana Guerrero pudo escuchare el grito, respondió a mi saludo y luego sonrió por la actitud del Prof. Elí Cusma. Lo citado anteriormente carece de veracidad porque a la hora que indica, yo no he estado acompañado del Profesor Jaime Campos, hechos que puede ser corroborado por el mismo profesor, además es imposible porque ese día jueves estuve en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario como asesor de la delegación de estudiantes de nuestra institución educativa, en el Concurso Nacional de Matemática Aceros Arequipa – 2024, organizado por CONCYTEC y Corporación Aceros Arequipa, el mismo que lo acredito con la credencial otorgada por su despacho para acompañar a nuestros estudiantes en dicha competencia y mensaje de WhatsApp que envía la UGEL Chiclayo de fecha 10 de junio indicando los locales donde se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

evaluará, en mi caso con la categoría KINSA que comprende a los estudiantes de tercero y cuarto grado de secundaria, concurso en la obtuvimos el primer puesto etapa UGEL, clasificando para la etapa DRE.

Que, no tengo ninguna relación de amistad ni enemistad con la profesora Ingrid, cuando nos hemos encontrado no ha pasado del saludo cordial y respetuoso de ambas partes.

Que, no tengo ningún interés ni estoy pendiente de sus actividades personales, profesionales y laborales de la profesora Ingrid, porque carecen de relevancia e importancia para mí, ni mucho menos soy capaz de realizar conductas que puedan dañar su imagen como mujer, persona y como profesional.

Que, para dirigirme a una persona no es mi estilo tener que gritar, ni tratar despectivamente, formación que la adquirí de mis padres que siempre me inculcaron el respeto sobre todo a una mujer por el solo hecho DE SER MUJER lo que transmito a mis hijos y estudiantes. Lo declarado por la profesora Ingrid, sobre el supuesto negado, que grité ERA OTRO PANTALÓN lo cual no es cierto, primero porque no estuve a esa hora en la institución educativa, segundo lo puede ratificar la Profesora Liliana Guerrero que tal grito nunca salió de mi persona. Mi accionar y conducta intachable puede ser confirmado por los docentes, trabajadores administrativos y de servicio de esta emblemática y prestigiosa institución educativa San José, donde vengo desempeñando mis funciones por más de 25 años y nunca he tenido ni una llamada de atención de mis compañeros y compañeras de trabajo por un mal comportamiento conductual hacia ellos o ellas, estudiantes, padres y/o madres de familia.

Que, por la salud y mi tranquilidad la invito por su intermedio Señor Director a la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, a rectificarse pidiendo disculpas correspondientes de manera pública, por lo expresado en el expediente 3473- 2024, la misma que es de conocimiento de los trabajadores de esta institución, Colegio Nacional de San José, mostrando su asombro y extrañeza por las versiones emitidas, porque con sus mentiras está dañando mi honra reputación, mi prestigio como persona y profesional que lo mantengo de manera intachable y que, de no hacerlo dentro de un plazo de 10 días, me reservo el derecho de realizar acciones legales que corresponden en su contra de acuerdo a lo establecido en los códigos penal y civil.”

- Adjunta copia de credencial emitida por la dirección de la I.E. San José como asesor de la delegación de estudiantes, que participan en el Concurso Nacional de Matemáticas Aceros Arequipa – 2024.
- Adjunta captura de pantalla de mensaje de WhatsApp, enviado por la especialista de la UGEL Chiclayo indicando las sedes del concurso por categorías de fecha 10 de junio del año 2024.

Que, mediante expediente N°4283 de fecha 04 de julio del 2024 (folio 44), el profesor **WIDMAN LUCIO DIAZ RAMOS** de la I.E. “San José”, presentó su descargo ante la denuncia de la Profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, con los siguientes argumentos:

“El día 03 de julio del presente año he sido notificado por su despacho mediante memorándum múltiple N° 025/2024 con fecha 3 de julio, en el que se me solicita realizar el descargo sobre lo manifestado por la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, en el expediente N° 3473 de fecha 12 de junio del 2024.

La causal principal de este documento es lo referido por la profesora Ingrid, que textualmente manifiesta:

“Prof. Lucio Díaz y Prof. Virgilio y otros colegas del turno de la mañana siempre muestran insinuaciones, gestos, muecas y miradas mostrando falta de respeto hacia mi persona, incluso gritan mi nombre “INGRID” cuando me ven pasar por el polideportivo”.

La maestra en referencia menciona mi nombre y expresa calificativos que en ningún momento he manifestado. Tengo varios años en esta institución y no he tenido dificultades con ningún trabajador; siempre me muestro amable, respetuoso y cordial con todos, sin excepción. Mi condición de maestro y de hijo no me permite faltar el respeto al prójimo ni a las mujeres y lo que he logrado en mi trayectoria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

profesional, que obra en mi legajo en UGEL, se merece la consideración de todos. La maestra Ingrid miente al respecto al proceder que tengo con ella.

En otro acápite la maestra Ingrid expresa: "Además, solicito que reubique al grupo de docentes del turno mañana que juegan fútbol los martes y jueves en el polideportivo a la 1 p.m. aproximadamente, porque debo trasladarme por esa zona para ir al laboratorio de cómputo, y en ese preciso momento cuando se encuentran en grupo, aprovechando para demostrar sus faltas de respeto hacia mi persona y acosarme. Esta situación está afectando mi salud emocional y es preocupante determinar el tipo de profesionales que son". Podemos establecer que la maestra está solicitando que nos prohíban jugar el deporte que nos apasiona y que lo realice desde que me incorporé a esta gran institución. Sanción que no se debe concretar porque atentaría contra nuestra salud física y mental. La falta de respeto y el acoso en grupo nunca se realizó a nadie ni dentro ni fuera del "San José". Todos los trabajadores que nos reunimos a practicar este deporte podemos dar fe que no han ocurrido ni ocurrirán dichas ofensas. Respecto a lo dicho por la maestra Ingrid que "es preocupante determinar el tipo de profesionales que son", refiriéndose a nosotros, resulta alarmante y denigrante poner en tela de juicio nuestro profesionalismo.

Finalmente, toda acusación debe estar acompañada con pruebas que la sustenten; por esta razón, solicito que la parte acusadora, profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, las presente en un plazo perentorio de diez días, BAJO APERCIBIMIENTO de realizar acciones legales, en su oportunidad, en su contra de acuerdo a lo establecido en los códigos penal y civil.

Asimismo, exhorto a la maestra en mención que exprese las disculpas públicas y por escrito porque está mancillando mi honor y prestigio ganados en los más de 30 años al servicio de la educación."

Que, mediante expediente N° 4282 de fecha 04 de julio del 2024 (folio 42), el profesor **VIRGILIO MEDINA PALACIOS** de la I.E. "San José", presentó su descargo ante la denuncia de la Profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, con los siguientes argumentos:

"El día 03 de julio del presente año he sido notificado por su despacho mediante memorándum múltiple N° 025/2024 con fecha 3 de julio, en el que se me solicita realizar el descargo sobre lo manifestado por la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, en el expediente N° 3473 de fecha 12 de junio del 2024.

La causal principal de este documento es lo referido por la profesora Ingrid, que textualmente manifiesta:

"Prof. Lucio Díaz y Prof. Virgilio y otros colegas del turno de la mañana siempre muestran insinuaciones, gestos, muecas y miradas mostrando falta de respeto hacia mi persona, incluso gritan mi nombre "INGRID" cuando me ven pasar por el polideportivo".

La maestra en referencia menciona mi nombre y expresa calificativos que en ningún momento he manifestado. Tengo más de tres años en esta institución y no he tenido dificultades con ningún trabajador; siempre me muestro amable, respetuoso y cordial con todos, sin excepción. Mi condición de maestro y de hijo no me permite faltar el respeto al prójimo ni a las mujeres y lo que he logrado en mi trayectoria profesional, que obra en mi legajo en UGEL, se merece la consideración de todos. La maestra Ingrid miente al respecto al proceder que tengo con ella.

En otro acápite la maestra Ingrid expresa: "Además, solicito que reubique al grupo de docentes del turno mañana que juegan fútbol los martes y jueves en el polideportivo a la 1 p.m. aproximadamente, porque debo trasladarme por esa zona para ir al laboratorio de cómputo, y en ese preciso momento cuando se encuentran en grupo, aprovechando para demostrar sus faltas de respeto hacia mi persona y acosarme. Esta situación está afectando mi salud emocional y es preocupante determinar el tipo de profesionales que son". Podemos establecer que la maestra está solicitando que nos prohíban jugar el deporte que nos apasiona y que lo realice desde que me incorporé a esta gran institución. Sanción que no se debe concretar porque atentaría contra nuestra salud física y mental. La falta de respeto y el acoso en grupo nunca se realizó a nadie ni dentro ni fuera del "San José". Todos los trabajadores que nos reunimos a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

practicar este deporte podemos dar fe que no han ocurrido ni ocurrirán dichas ofensas. Respecto a lo dicho por la maestra Ingrid que “es preocupante determinar el tipo de profesionales que son”, refiriéndose a nosotros, resulta alarmante y denigrante poner en tela de juicio nuestro profesionalismo.

Finalmente, toda acusación debe estar acompañada con pruebas que la sustenten; por esta razón, solicito que la parte acusadora, profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, las presente en un plazo perentorio de diez días, BAJO APERCIBIMIENTO de realizar acciones legales, en su oportunidad, en su contra de acuerdo a lo establecido en los códigos penal y civil.

Asimismo, exhorto a la maestra en mención que exprese las disculpas públicas y por escrito porque está mancillando mi honor y prestigio ganados en los más de 26 años al servicio de la educación.”

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN de equipo directivo con respeto al tratamineto de expediente 3335, 3473, 4082 (folio 39), se informa sobre las acciones ejecutadas por el despacho directoral, respecto a la solicitud de la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui de aplicar medidas correctivas sobre acoso laboral realizados por varios miembros de la comunidad educativa.

Que, mediante Acta Extraordinaria de fecha 14 de junio del 2024 (folio 35), se informa que se reunieron tanto el Director de la I.E. “San José” y la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, para coordinar sobre expediente N°3335, en el cual la docente en mención solicita aplicar medidas correctivas, estrategias adecuadas para evitar el acoso laboral e informar a instancia superior.

Que, mediante Acta Extraordinaria de fecha 02 de julio del 2024 (36), se informa que, reunieron en la Dirección de la I.E. Emblemática “San José”, el Director de la I.E. y la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, se le hace de conocimiento a la docente antes mencionada la notificación de memorando N° 066-2024/UGEL-CH/CNS-J, a las personas involucradas, quienes están haciendo llegar sus descargos, la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui solicitó que se pida el descargo de la profesora Raquel Castillo, de lo que sabe del caso, entre otros docentes.

Que, mediante Oficio N°3440-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 09 de julio del 2024 (folio 33) emitido por el Director de UGEL CHICLAYO; se requiere información respecto a las acciones realizadas referente a denuncia de presunto hostigamiento laboral denunciado por la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, adjuntando al presente el Oficio N° 01857-2023-2024-CTSS/CR, de fecha 03 de julio del 2024, remitido por el Congreso de la República; asimismo, adjunta copia de denuncia policial ante la Unidad Policial DEPINCRI LAMBAYEQUE, de fecha 06 de junio del 2024; y Acta de Denuncia Verbal S/N ante la Tercera Fiscalía Provincial de Chiclayo el día 25 de junio del 2024.

Que, mediante Oficio N°265-2024-GR.LAMB/GRED-LAMB/UGEL.CH/D.I.E.E. “SJ”-CH. de fecha 10 de julio del 2024 (folio 135), el director de la I.E. “San José” hace llegar la información solicitada por la UGEL CHICLAYO, con el Oficio N° 3440-2024; haciendo de conocimiento que se elevó el informe con todo lo actuado a la UGEL CHICLAYO, mediante Oficio N°256-2024-GR.LAMB/UGEL-CH/D.I.E.E. “SJ”-CH de fecha 05-07-2024, ingresado por mesa de trámite documentario el día 09 de julio del 2024 con un total de **91 folios**.

Que, mediante Oficio N°292-2024-GR-LAMB/GRE-LAMB/UGEL-CH/D.I.E.E. “SJ”-CH de fecha 17 de julio del 2024 (folio 139), el Director de la I.E. “San José”, remite el expediente N°2207 de Presbítero Banda Ortiz para que se adjunte al expediente N°515443643-0.

Que, mediante expediente N° 2207 de fecha 10 de julio del 2024 (folio 137), el profesor **Presbítero Banda Ortiz**, solicita precisar hechos atribuidos a su persona a efecto de realizar el descargo correspondiente, argumentado lo siguiente:

“Que, con fecha 02 de julio del año en curso, su despacho me cursa MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 025/2024/UGEL.CH /CNSJ-D, en el cual se me hace conocer una DENUNCIA realizada contra mi persona



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

por parte de la profesora Ingrid Soledad Ramos Reátegui, para el descargo correspondiente; adjuntando, a su criterio, el expediente N° 3473.

De la lectura de dicho documento (Expediente 3473) NO SE PRECISA hecho alguno atribuido hacia mi persona a efecto de realizar el descargo correspondiente, SOLICITANDO a vuestro despacho tenga a bien precisarme dichos hechos, toda vez que, al cursarme un documento de tal naturaleza, sin motivación alguna, se estaría vulnerando derechos fundamentales, como mi honor, mi dignidad, mi reputación y trayectoria profesional por más de treinta y cinco años en dicha Institución Educativa y que me obliga a ejercer las acciones que correspondan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

En el documento (Expediente N° 3473), la señora Ingrid Soledad Ramos Reátegui alude a mi persona y a la del profesor Milton Bazán Palacios en el sentido que el profesor Milton, quien es mi amigo y mantenemos un diálogo permanente, me decía "A MÍ ME PASARON EL VIDEO", aduciendo, en otro momento que estamos pendientes del horario de su jornada laboral por cuanto observamos nuestro reloj supuestamente para controlar sus tiempos. Al respecto, Señor Director, es completamente falso que en nuestras conversaciones el profesor Milton Bazán Palacios haya expresado la frase "A MÍ ME PASARON EL VIDEO" y mucho menos estar pendientes de su horario.

Siendo así, Señor Director, no existiendo hechos concretos, sino dichos que lindan con la imaginación temeraria de una persona, solicito motivar razonablemente el documento cursado a mi persona en los términos que se indican; caso contrario se estará procediendo de acuerdo a Ley".

Que, mediante Expediente N°515475937-0, de fecha 07 de agosto del 2024 (folio 154), la docente de la I.E. "San José", Ingrid Soledad Ramos Reátegui, solicita atención a su expediente, adjuntando copia de la Resolución Subprefectural Distrital, de fecha 03 de julio del 2024, que resuelve: Artículo Primero: Estimar la solicitud de Garantías Personales, solicitada por la Sra. INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI, contra LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en razón de haberse determinado elementos suficientes y razonables que motivan otorgamiento de medidas preventivas; Acta de denuncia Verbal S/N de fecha 25 de junio del 2024, ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; Oficio N° 01859-2023-2024-CTSS/CR, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por el Congreso de la República dirigido a la Policía Nacional del Perú – REGPOL-LAMBAYEQUE; Oficio N° 01858-2023-2024-CTSS/CR, de fecha 03 de julio del 2024, remitido por el Congreso de la República, dirigido al a la Tercera Fiscalía de Chiclayo; y el Oficio N° 01857-2023-2024-CTSS/CR, de fecha 03 de julio del 2024, remitido por el Congreso de la República, mediante el cual corre traslado de pedido y solicita información dirigido al Gobernador Regional de Lambayeque.

Que, mediante Expediente N° 515488851-0, de fecha 19 de agosto del 2024 (folio 170), la docente Ingrid Soledad Ramos Reátegui, solicita adjuntar documentos originales presentados en la I.E. "San José", respecto a denuncia de hostigamiento laboral, siendo que se encontraban varios documentos mal fotocopiados relacionados a la documentación original presentada. Adjunta: Expediente N° 3335 de fecha 04-06-2024, expediente N° 3473, de fecha 12 -06- 2024, expediente N° 4082, de fecha 21-06-2024, expediente N° 4310, de fecha 09-07-2024, expediente N° 4337, de fecha 10-07-2024.

Que, mediante expediente N° 515495589-0, de fecha 26 de agosto del 2024 (folio 175), el docente de I.E. "San José" nivel secundario, Luis Alberto Cabanillas Becerra, adjunta Disposición Fiscal N° UNO, de fecha 22 de julio del 2024, recaída en la Carpeta Fiscal 4907-2024, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, dispone: Declarar que NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LUIS ALBERTO CABANILLAS BECERRA ..., por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD, en modalidad de VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI. (...)

EVALUACIÓN DEL CASO:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

Que, en el sub numeral 4 del numeral 6.4.1 de la R.V.M N°091-2021-MINEDU, establece que:

6.4.1. PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

4.- La persona que considere que un profesor ha cometido una falta disciplinaria, puede formular la denuncia correspondiente, la cual es presentada por escrito, debiendo exponer claramente los hechos denunciados, identificando al presunto responsable y **adjuntando u ofreciendo las pruebas pertinentes**. El denunciante es un tercero colaborador de la administración pública, en tal sentido, no es parte del PAD; su desistimiento tiene nula implicación en la continuación de la investigación de los hechos denunciados.

En el presente caso la profesora INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI ha hecho una descripción de presunto actos de acoso laboral por parte de varios docentes de dicha I.E., señalando que cuando la ven desplazarse dentro de la I.E. los denunciados murmuran las siguientes palabras: "allí va la del video" "ella es la profesora del video" "a mí me pasaron el video" "pasámelo al wasap" entre otras comentarios; sin embargo en los actuados no obra el tan comentado **VIDEO**, que permita corroborar las imputaciones realizadas por la profesora INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI, en el sentido de la existencia real del video.

Que, en los numerales 116.2 artículo 116° de TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DE L PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, indica lo siguiente:

Artículo 116.- Derecho a formular denuncias:

116.1. Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, **las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.**

En este caso la denunciante no ha cumplido con presentar las pruebas objetivas e indubitables de la comisión del hecho que le atribuye a los docentes de la I.E. "SAN JOSE", como vendría hacer el video que lo comentan y divulgan cuando la ven pasar, afectando su dignidad como mujer y colega.

Que, asimismo de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del Artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sobre el principio de **Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.**

Que, dicho principio comentado por el Abogado Juan Carlos Morón Urbina, señala que la presunción significa un estado de certeza provisional por la que el imputado adquiere entre otros atributos a ser respetado por todos durante el procedimiento, siendo uno de ellos:

A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En el presente caso, resulta aplicable el último atributo que establece en caso de insuficiencia probatoria o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

duda razonable sobre su culpabilidad del denunciado, se debe optar por la absolución de los cargos atribuidos, en dicho sentido no se ha podido enervar el principio de presunción de inocencia que tiene como derecho los docentes denunciados, frente a dicha situación la administración debe proceder a levantarle los cargos.

Que, el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95° funciones y atribuciones.

La comisión permanente o comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Así mismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señal lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece:

6.4.11. NO INSTAURACIÓN. - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del estudio y análisis de los actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes de la I.E. "San José" de Chiclayo**, que a continuación se detallan: Genli Delver Peláez Coronel, Milton Bazán Palacios, Abel Dionicio Ballena de la Cruz, Luis Alberto Cabanillas Becerra, Abel Chávez Gonzales, Luis Alberto Cotrina Orrego, Máximo Guzmán González Juan Carlos Vásquez Angulo, Eli Edilberto Cusma Vásquez, Widman Lucio Díaz Ramos, Virgilio Medina Palacios y Presbítero Banda Ortiz; de la denuncia interpuesta por la profesora INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI por presunto acoso laboral señalando que cuando la ven desplazarse dentro de la I.E. los denunciados murmuran las siguientes palabras: "allí va la del video" "ella es la profesora del video" "a mí me pasaron el video" "pasámelo al wasap" entre otras comentarios; **sin embargo en los actuados no obra el tan comentado VIDEO**, que permita corroborar las imputaciones realizadas por la profesora INGRID SOLEDAD RAMOS REÁTEGUI, en el sentido de la existencia real del video, por lo que se trata solo de conjeturas y presunciones con alto grado de subjetivismo; que dista mucho de constituir actos reprochables administrativamente; por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes denunciados; en virtud de lo dispuesto inciso 9 del Artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 sobre el **principio de Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario**, así como lo establecido en el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente: Artículo. - 95° Funciones y atribuciones: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguiente: a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. Así



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

mismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente: **90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario** se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario; y lo señalado en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece: **6.4.11. NO INSTAURACIÓN.** - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, de la revisión del expediente, se verifica que en la denuncia de la docente de la I.E. "San José" Ingrid Soledad Ramos Reátegui, menciona tanto a **docentes como auxiliares de educación y administrativos, en tal sentido** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL CHICLAYO, solo le compete tratar la denuncia respecto a los **docentes**; en cuanto a los **administrativos y auxiliares de educación**: Alexander Espejo Mundaca, Percy Guzmán Aquino, Wilmer Darwin Oyola Cortez, Carlos Roberto Ramos Chávez y Erland Tegar Rodas Vásquez, se deberá remitir copia del expediente a la **Secretaría Técnica del PAD de UGEL CHICLAYO** por ser de su competencia en estos casos.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Docentes de la I.E. "SAN JOSE" - CHICLAYO, que a continuación se detallan:

1. **GENLI DELVER PELÁEZ CORONEL DNI: 33784067.**
2. **MILTON BAZÁN PALACIOS DNI: 16784985.**
3. **ABEL DIONICIO BALLENA DE LA CRUZ DNI: 17591407.**
4. **LUIS ALBERTO CABANILLAS BECERRA DNI: 16563411.**
5. **ABEL CHÁVEZ GONZALES DNI 16672016.**
6. **LUIS ALBERTO COTRINA ORREGO DNI 16661050.**
7. **MAXIMO ALEXANDER GUZMAN GONZALES DNI 16691034.**
8. **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ANGULO DNI 41266140.**
9. **ELI EDILBERTO CUSMA VÁSQUEZ DNI 16671612.**
10. **WIDMAN LUCIO DÍAZ RAMOS DNI 16528668.**
11. **VIRGILIO MEDINA PALACIOS DNI 16673679.**
12. **PRESBITERO BANDA ORTIZ DNI 16570394.**

Por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Area de trámite documentario y archivo expida copias del presente expediente y los derive a la **Secretaría Técnica del PAD**, a fin de que se evalúe dentro del marco de sus competencias, la denuncia contra los **trabajadores administrativos y auxiliares de educación**, mencionados en la denuncia de la profesora **Ingrid Soledad Ramos Reátegui**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los siguientes Docentes GENLI DELVER PELÁEZ CORONEL, MILTON BAZÁN PALACIOS, ABEL DIONICIO BALLENA DE LA CRUZ, LUIS ALBERTO CABANILLAS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006416-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515438584 - 6]

BECERRA, ABEL CHÁVEZ GONZALES, LUIS ALBERTO COTRINA ORREGO, MAXIMO ALEXANDER GUZMAN GONZALES, JUAN CARLOS VÁSQUEZ ANGULO, ELI EDILBERTO CUSMA VÁSQUEZ, WIDMAN LUCIO DÍAZ RAMOS, VIRGILIO MEDINA PALACIOS y PRESBITERO BANDA ORTIZ, el presente acto resolutivo para su conocimientos y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 30/09/2024 - 14:54:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
30-09-2024 / 10:47:05